



PAOT-05-300/200- **6705** -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2654-SPA-1570; relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *el ruido generado por la música de un establecimiento mercantil con giro de taquería denominada "Las Pinches Salsas", Eje Central Lázaro Cárdenas, número 901, entre Eje 8 Sur Popocatepetl y Pirineos, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez... el ruido se escucha con mayor intensidad desde las 11:00 horas a la 01:00 de la mañana... particularmente los jueves en las noches es mucho más alta.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Las Pinches Salsas", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 901, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente en el que se actualiza se desprende personal de esta entidad se constituyó en la vía pública, frente al domicilio de los hechos denunciados, constatando la generación de emisiones sonoras derivadas de la reproducción de música grabada, la cual se emitía mediante una bocina colocada en la vía pública; por lo anterior, se citó a comparecer al administrador de dicho establecimiento, quien manifestó que se había redireccionado y reubicado la bocina hacia el interior del establecimiento, así como que se había tenido en una ocasión música viva.

Asimismo, personal de esta entidad, sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que la bocina había sido removida de la vía pública, por lo cual los hechos denunciados habían dejado de presentarse.



PAOT-05-300/200- **6705** -2017

Referente a lo anterior y toda vez que se cumplió de manera voluntaria con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

(...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) **III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad constató la generación de emisiones sonoras por las actividades del establecimiento mercantil denominado "Las Pinches Salsas", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 901, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el administrador del establecimiento motivo de denuncia realizó la reubicación de la bocina al interior del referido inmueble, por lo cual, se disminuyó el sonido que se percibía desde el punto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EL/M/KCH/IDRG